

T/ 345



**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

Montevideo, **17 SEP 2018**

Señora Presidenta  
de la Asamblea General.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Alto Cuerpo a fin de remitir, para su consideración, un Proyecto de Ley referente al establecimiento de régimen especial de seguro de desempleo para los trabajadores de la citricultura afectados a la cosecha o al packing.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

A partir del año 2010 se puso en marcha un proceso de reconversión en el sector citrícola, que implica la sustitución de plantas viejas o de especies poco demandadas, por plantas nuevas y certificadas, correspondientes a variedades de fruta de mejor calidad y precio, con miras a su colocación en mercados más exigentes y crecientemente demandantes, como Estados Unidos de América.

En el curso de dicho proceso, en el año 2017 se registró una caída en la producción respecto de la zafra anterior, y lo propio está ocurriendo en 2018 con relación a la de 2017. Asimismo, aún no se han recuperado los volúmenes exportables anteriores a 2012 y la extensión de la zafra se ha visto disminuida, factores que han implicado, en estos últimos años, una menor cantidad de jornadas de labor de los trabajadores en relación con períodos anteriores.

En atención a ello, el Poder Ejecutivo, al amparo de lo dispuesto por

2018-13-1-0000999

248 11

el artículo 10 del Decreto – Ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la Ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008 estableció, en octubre de 2016, un régimen especial de seguro de desempleo para los trabajadores de la cosecha y del packing del citrus por un plazo de seis meses continuos o discontinuos, régimen que en setiembre de 2017 se prorrogó en los mismos términos – en este último caso, incluso, mediando también una minuta de comunicación de la Cámara de Representantes con solicitud de que se estableciera un seguro de paro especial para este colectivo.

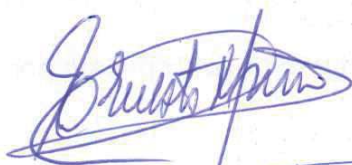
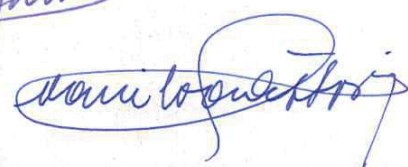
Con el dictado de tales resoluciones, pues, se ha completado el lapso máximo de un año que autoriza la norma citada.

Ahora bien: como se expresara, se encuentra en marcha el proceso de reconversión de plantas en el sector, y pese a que el mismo viene registrando un desarrollo algo más lento que el esperado, no sólo se siguen plantando las variedades modernas sino que incluso ya se están cosechando sus frutos, los que se colocan en forma creciente en el mercado de Estados Unidos. Todo ello confirma que la perspectiva de la citricultura es altamente auspiciosa.

En consecuencia, considerando lo expresado y habida cuenta de que ha expirado el término máximo por el cual el Poder Ejecutivo puede otorgar un seguro de paro especial para los trabajadores de cosecha y packing del citrus, se entiende pertinente habilitar esa cobertura hasta el 31 de diciembre de 2019, de modo de continuar propiciando el proceso de capacitación y/o la recalificación de este colectivo.

Sobre el particular, cabe destacar que, a través del Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional, se han venido desarrollando múltiples cursos de los que han participado cientos de trabajadores del sector.

Saludamos a ese Alto Cuerpo con la más alta estima y consideración.

  
**Dr. TABARÉ VÁZQUEZ**  
Presidente de la República  
Período 2015 - 2020

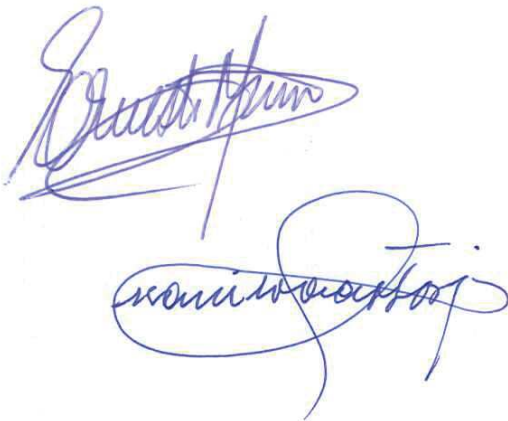


**PROYECTO DE LEY**

**Artículo 1°.-** Facúltase al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a establecer, por razones de interés general y por un plazo que abarcará hasta el 31 de diciembre de 2019, como máximo, un régimen especial de subsidio por desempleo para los trabajadores de la citricultura afectados a la cosecha o al packing, en los términos y condiciones que fijen la o las consiguientes resoluciones que dicte a tales efectos.

**Artículo 2°.-** El régimen especial que se otorgue en virtud de las facultades que se conceden en el artículo anterior, alcanzará a los trabajadores que aún continúen en el goce de subsidio por desempleo o hayan agotado el plazo máximo de cobertura (artículos 6° y 10 del Decreto-Ley N° 15.180, de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por la Ley N° 18.399, de 24 de octubre de 2008).

El plazo de la prestación acordada conforme a la presente ley comenzará a regir a partir del mes inmediato posterior al cese respectivo del subsidio, en todos los casos.



**Dr. TABARÉ VÁZQUEZ**  
Presidente de la República  
Período 2015 - 2020